

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán] [tantos] [cuantas sean las fincas á que vaya á hacer] [postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en [la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y] [en] [las Administraciones subalternas] [de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 4 DE ENERO DE 1897.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Enero de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.**TALVEILA.**

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 3.133 al 42 del inventario.—Nueve tierras, sitas en término de Talveila, adjudicadas al Estado por pao de costas en causa criminal seguida á Antonio Pérez Barrio, que mide en junto una superficie de 62 áreas y 72 centiareas, equivalentes á dos fanegas y 10 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad de 6 celemines de cabida, donde dicen Santa Cruz, que linda al Norte, Sur y Oeste con arroyos y Este con propiedad de Juana Hernández.

2. Otra id. de id. de 4 celemines en el Juncar, que linda al Norte con heredad de Juan Molinero, Sur con una pradera, Este picón y Oeste con tierra de Domingo Fernández.

3. Otra id. de id. en las Pilas, de 3 celemines,

que linda al Norte con enebros, Sur con propiedad de Domingo Fernandez, Este de Hilario Perez y Oeste con cirato.

4. Otra id. de id. en el Pizarro, de 3 celemines que linda al Norte y Sur con ciratos, Este con heredad de Esteban Carazo y Oeste se ignora.

5. Otra id. de id. de dos celemines, en Valdeola, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con tierra de Valentina Fernandez y Este de Domingo Fernandez.

6. Otra id. de id. de 3 celemines, en el Juncar, que linda al Norte y Oeste con el monte pinar, Sur con propiedad de Domingo Fernandez y Este con liego.

7. Otra id. de id. en los Callejones, de 2 celemines, que linda al Norte con heredad de Domingo Fernandez, Sur de Valentina Fernandez, Este se ignora y Oeste un arroyo.

8. Otra id. de id. en Campolimueira, de 9 celemines, que linda al Norte con tierra de Pio Perez, Sur y Oeste con liegos y Este con un cirato.

9. Otra id. de id. de 2 celemines, en la Ladera de la dehera, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de Luis Perez y Este de Domingo Fernandez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en las mismas concurren las tasan en renta en 1 pesetas, 72 céts. capitalizadas en 38 ptas. 75 céts., y en venta en 43 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Noviembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 36 pesetas 55 céntimos.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 1 pesetas 82 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Números 3.143 al 54.—Once tierras y una suerte de monte, sitas en término de Talveila, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano Marina, las cuales miden en junto una superficie de 74 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en donde dicen el Horno de 4 celemines de cabida, que

linda al Norte y Sur con liegos, Este con propiedad de Estefania Barrio y Oeste de Julian Barino.

2. Otra id. de id. en los Hoyos, de 2 celemines, que linda al Norte, Sur y Oeste con ciratos y Este con heredad de Agustina Fernandez.

3. Otra id. de id. en dicho sitio, de 5 celemines, que linda al Norte y Sur con unas piedras, Este y Oeste con liegos.

4. Otra id. de id. en las Cáscaras, de 3 celemines, que linda al Norte y Este con unos enebros, Sur con tierra de Hilario Perez y Oeste de Victoria Fernandez.

5. Otra id. de id. en la mata de Domingo Sanchez, de 2 celemines, que linda al Norte y Sur con ciratos, Este con propiedad de Bartolomé Barrio y Oeste de Anacleto González.

6. Otra id. de id. de 4 celemines en dicho sitio, que linda al Norte, Sur y Oeste con unas peñas y Este con tierra de los herederos de Juan Jose Rubio.

7. Otra id. de id. de 5 celemines en el Picarazo que linda al Norte con heredad de Carlos Torroba, Sur y Este con liegos y Oeste con propiedad de Pantaleón Barrio.

8. Otra id. de id. de 3 celemines en la Carrascosa, que linda al Norte con heredad de Juana Barrio, Sur y Oeste con ciratos y Este con tierra de los herederos de Luis Barrio.

9. Otra id. de id. de 4 celemines en dicho sitio, que linda al Norte y Sur con unos enebros y unas peñas, Este con propiedad de Braulia Garcia y Oeste de duda.

10. Otra id. de id. de 3 celemines en Valdemediano, que linda al Norte, Sur con liegos y Este con heredad de Mariano Torroba.

11. Otra id. de id. de 5 celemines en dicho sitio, que linda al Norte, Sur y Oeste con liegos, Este con tierra de Pedro Cabrejas y Oeste de Remigio Rubio.

12. Una suerte de monte, proindiviso, denominado el Enebral, en la que no se conocen los linderos por estar como dice, proindivisa.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 7 pesetas 56 céntimos, capitalizadas en 170 pesetas 25 céntimos y en venta en 189 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Noviembre del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción

del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 160 pesetas 65 céntimos.

Importa el 5 por ciento 8 pesetas 3 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 2.320 del inventario.—Mitad de una casa, sita en el pueblo de Talveila, en el Barrio bajero, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Silverio Fernández Rubio, la cual consta de planta baja y desván, su construcción es de piedra y barro se encuentra en regular estado de conservación ocupa una superficie de 39 metros cuadrados y linda al Norte con propiedad de Juana Fernández, Sur y Oeste calles y Este de Juliana Marina.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 7 pesetas 50 céntimos, capitalizada en 135 pesetas y en venta en 150 pesetas; y no habiendo tenido licitador alguno en la 26 de Noviembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento 6 pesetas 37 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Segunda subasta.

Números 2.321 al 26 del inventario.—Seis tierras, sitas en término de Talveila, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Silverio Fernández Rubio, las que miden en junto una superficie de 52 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 4 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de tercera calidad de seis celemines de cabida donde dicen el Gamonar, que linda al Norte con un cirato, Sur y Este con un camino y Oeste con propiedad de Agustín Fernández.

2 Otra id. de id. de 6 celemines en la Ladera de la Dehesa, que linda al Norte y Sur con cirato, Este con heredad de Juana Fernández y Oeste de Narcisca Barrio.

3. Otra id. de id. de 5 celemines en las Caralejas, que linda al Norte, Sur y Este con arroyo y Oeste un cirato.

4. Otra id. de id. de 6 celemines en el juncar, que linda al Norte y Oeste con heredad de Valentina Fernández, Sur de Agustina Fernández y Oeste un cirato.

5. Otra id. de id. de 2 celemines en el Prado de las Matas, que linda al Norte con un camino, Sur con propiedad de Agustina Fernández Este un cirato y Oeste heredad de Luiz Pérez.

6. Otra id. de id. de 3 celemines en la Ouesta del Corral, que linda al Norte con cirato, Sur arroyo, Este con tierra de Agustina Fernández y Oeste de Mariano Marina.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en una peseta 28 céntimos, capitalizada en 29 pesetas y en venta en 32 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Noviembre del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 27 pesetas y 20 céntimos.

Importa el 5 por 100 una peseta 36 céntimos.

BERZOSA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 1.811 del inventario.—Un huerto cercado de pared, sito en término de Berzosa, de dos celemines de cabida, en donde dicen los Nogales, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Santos Hernando, que linda al Norte con propiedad de Eugenio Mañanas, Sur un prado, Este un camino y Oeste heredad de Juan Blanco.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del huerto, su producción y demás circunstancias que en él concurren lo tasan en renta en dos pesetas 36 céntimos, capitalizado en 53 pesetas 25 céntimos y en venta en 59 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 26 de Noviembre del año actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 menos del tipo la primera ó sea la cantidad de 50 pesetas 15 céntimos.

Importa el 5 por 100, dos pesetas 50 céntimos.

Soria 5 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, á virtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real c. ten de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán